



CONTRATO DE PUBLICIDAD



DE UNA PARTE: EL AYUNTAMIENTOS MUNICIPAL DE PERALVILLO, entidad autónoma reconocida por la Constitución y cuyas competencias propias son establecidas por la Ley de los Municipios y el Distrito Nacional No. 176-07, con personería jurídica de Derecho Público, responsable de sus actuaciones, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas a la fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía; debidamente representada por su Alcalde Municipal, el señor **PEDRO FREYLIN HERNANDEZ**, Quien es dominicano, Mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y electoral No: **005-0040681-4**, domiciliado y residente en Dionicio del municipio de Peralvillo, provincia Monte Plata y accidentalmente esta ciudad de Santo Domingo D. N. , quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, y, de la otra parte, el señor **YORLIN BAUTISTA DE LA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. **402-3920060-9**, domiciliado y residente en la ciudad de Peralvillo, Provincia Monte Plata, Y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo D. N. , Quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE contrata los servicios publicitarios de **LA SEGUNDA PARTE**, para colocar lo siguiente: El resumen semanal de las actividades del Ayuntamiento del Municipio de Peralvillo, con la duración de hasta tres (3) minutos y la difusión diaria de dos (2) spots de la publicidad institucional.

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE proporcionara a **LA SEGUNDA PARTE** el material que será publicitado, conforme a los requerimientos y estándares aceptados.

PARRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá sustituir el material publicitario por otro, sin que ello implique un aumento del precio. Cuando produjere, **LA SEGUNDA PARTE** hará los ajustes de lugar.

PARRAFO III: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de contrataciones o sistema de monitoreo para verificar el cumplimiento responsabilidades de **LA SEGUNDA PARTE**. En caso de que se compruebe un incumplimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá efectuar los descuentos correspondientes, en relación al número de cuñas dejada de pasar.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE pagará a la **SEGUNDA PARTE**, previa presentación de factura, de manera obligatoria, al final de mes o a más tardar 15 días después de su vencimiento, la suma de Veinte Mil Pesos Dominicanos (RD\$20,000.00) mensuales, lo cual incluye el pago del ITBIS correspondiente. Sin embargo, **LA PRIMERA PARTE** podrá efectuar las retenciones fiscales correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de un (01) año, contado a partir del día diez (10) del mes de marzo del año 2025, hasta el diez del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026). Sin embargo, la **PRIMERA PARTE** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, previa notificación. Ello no implicará pago por compensación a la **SEGUNDA PARTE**, por daños y perjuicios o cualquier otro motivo, salvo el pago de la deuda, si la hubiere.

PÁRRAFO: LA **SEGUNDA PARTE** reconoce que el presente contrato no es de renovación automática. En consecuencia, a la llegada del término precedentemente indicado.

VIENE DEL DORSO

LA PRIMERA PARTE queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación en el caso específico de que **LA SEGUNDA PARTE** continúe brindando los servicios.

CUARTO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

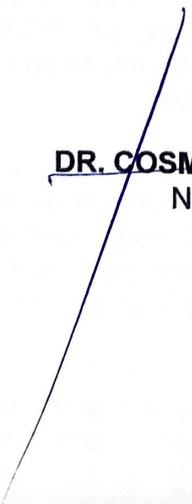
QUINTO: Las partes hacen elección del Domicilio en el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PERALVILLO** c/principal Juan Pablo Duarte, provincia Monte Plata, Rep. Dom.

HECHO LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos originales uno para cada una de las partes contratantes, de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Santo Domingo, D.N, Republica Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del 2025.


Sr. PEDRO FREYLIN HERNANDEZ
PRIMERA PARTE


YORLIN BAUTISTA DE LA CRUZ
SEGUNDA PARTE

YO, **DR. COSME DAMAIN ORTEGA RUIZ**, Abogado Notario Público de los del número No. 4643, "**CERTIFICO Y DOY FE**": que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera Libre y Voluntariamente por los señores, **PEDRO FREYLIN HERNANDEZ Y YORLIN BAUTISTA DE LA CRUZ**, quienes me manifestaron **BAJO LA FE DEL JURAMENTO** que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los actos de sus vidas, tanto públicos y privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco (2025).


DR. COSME DAMAIN ORTEGA RUIZ
NOTARIO PÚBLICO

